



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, el artículo 5 del Decreto - Ley 1675 de 1997, los artículos 2° y 6° del Decreto 1985 de 2013, y el artículo 2 Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del Estado la promoción de los servicios comercialización de los productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, debe promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Que en los términos del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la política de comercio exterior de la producción agropecuaria forestal, pesquera y acuícola nacional.

Que por su parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial, en el marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, entre otros.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del 15 de diciembre de 2017, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, señala:

- Según estadísticas de la FAO, Colombia está entre los cinco principales productores de leche en América Latina, con un volumen aproximado de 6.900 millones de litros anuales, de acuerdo a cifras de los últimos 10 años de la Encuesta Nacional Agropecuaria, se estima que en Colombia hay cerca de 380,000 unidades productoras de leche que generan cerca de 600.000 empleos, de otra parte y con base en cifras del valor de la producción generadas por el DANE, el sector primario de la cadena láctea aporta cerca del 0.83% del PIB nacional, mientras que el procesamiento y la comercialización generan cerca de 200.000 empleos y aportan el 0.4% del PIB nacional.
- Según la información de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche (USP) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de un estimado de 19 millones de litros diarios producidos en el territorio nacional, el canal formal acopia y transforma cerca del 48 %.
- Si bien el acopio formal, ha presentado un porcentaje de crecimiento cercano al 4.3% entre 2011-2016, acorde a las cifras que tiene la USP, aún existe una producción en el país que no cuenta con un mercado formal.
- El comportamiento de las importaciones de leche en polvo ha venido incrementando a partir del año 2014. El aumento más notorio se da en el año 2016 comparado con el año 2015 donde se ve un incremento del 146%, siendo la leche en polvo el principal producto de importación, originario de Estados Unidos.
- El año 2017 no ha sido la excepción, con corte a agosto las importaciones ascendieron a treinta y un mil setecientas (31.700) toneladas, evidenciando que la leche en polvo ha sido el principal producto importado originario de los Estados Unidos.
- A su vez, el mercado lácteo colombiano se caracteriza por una estacionalidad en su producción, es decir que está sujeto a variaciones en los periodos de invierno y verano. El invierno genera periódicamente una coyuntura de sobreproducción de leche en el país que se agrava por los crecientes volúmenes de importaciones ya referenciados y las correspondientes consecuencias de la sobre oferta del mencionado producto en el mercado.
- La productividad y la producción de leche en Colombia está afectada entre otras cosas por estacionalidad climática, lluvias, precipitaciones y verano, la disponibilidad de alimento (pastos) para las vacas, depende del comportamiento de esta variable, en ese sentido la oferta de leche cruda varía en diferentes momentos del año, bien sea por incremento o caída en la producción.
- Según el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la reforma rural integral debe contribuir a la transformación estructural del campo, adelantarse en el contexto de la globalización y de políticas de inserción en ella por parte del Estado, responder

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

al principio de priorización, y promover la producción agropecuaria, la economía cooperativa y la asociatividad entre productores.

- El numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, establece que las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, los cuales serán definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación -DNP -Y la Agencia de Renovación del Territorio -ART.
- Los municipios incluidos dentro de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC) serán objeto de priorización para la implementación de programas y políticas que permitan la transformación estructural del campo y, en consecuencia, la consolidación de una paz estable y duradera.
- La afectación diferenciada por el conflicto armado sufrida por los municipios ZOMAC implica que la terminación del mismo les brinda nuevas y mayores oportunidades de inserción a la economía global -y que éstas pueden mejorar la situación de los productores al incorporarlos de manera sostenible y sostenida en el tiempo a cadenas productivas que generan valor agregado, disminuyendo así la informalidad prevalente-, lo que justifica su priorización para implementar el mecanismo aquí descrito.
- Se requiere habilitar una herramienta que permitirá la compra permanente de los volúmenes de leche provenientes del crecimiento continuo de las unidades productivas bajo un criterio de rentabilidad para la cadena y dirigidas a la exportación.
- Esta herramienta se fundamenta en una metodología para definir el Precio Competitivo de Exportación. Éste se calculará teniendo en cuenta variables tales como el precio internacional de la leche en polvo, la TRM, el factor de utilización (litros de leche cruda necesaria para obtener una tonelada de leche en polvo), el costo de maquila (costo de pulverizar la leche) y el costo de transporte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas concluye la pertinencia de implementar este instrumento de intervención económica en las mencionadas zonas, ya que mejora la competitividad del sector lácteo, involucra nuevos territorios del país en la formalidad del mercado y favorece a la estabilidad para los productores agropecuarios principalmente y de la industria procesadora, al mismo tiempo que permite desarrollar programas enfocados en la eficiencia productiva y desarrollo de mercados externos para la industria lechera colombiana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la adecuada interpretación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

“Proveedor de leche cruda para exportación: Es toda persona natural o jurídica, asociación, organización, productor o intermediario que está en

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

capacidad de proveer leche cruda a un agente comprador con destino a exportación.

Volumen de leche definido. *Corresponde al volumen de producción a precio competitivo de exportación, definido de manera voluntaria mediante contrato de proveeduría acordado entre el proveedor de leche cruda y el agente comprador.*

Precio Competitivo de Exportación (PCE). *Es el precio en pesos colombianos (\$COP) que el agente comprador pagará al proveedor de leche cruda por litro exportado o su equivalente en derivados lácteos destinado a exportación, lo anterior con base en la fórmula establecida en el anexo metodológico y en concordancia con la información publicada quincenalmente por la Unidad de Seguimiento de Precios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

Zomac. Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado.

Artículo 2. Finalidad. Con el fin de incentivar la exportación de leche y derivados lácteos, las compras de volúmenes de leche para exportación podrán realizarse de acuerdo con las metodologías de definición de precio competitivo de exportación, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Artículo 3. Requisitos. Para efectos de acogerse a este modelo para compra de leche para exportación que se establece en la presente Resolución, se deberá cumplir con:

- 1. Proveedor de Leche Cruda Para Exportación:** Los proveedores de leche cruda deben estar ubicados en los municipios que hagan parte de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC). El proveedor de leche cruda para exportación que desarrolle su producción en los municipios que hagan parte de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC) de la región 1 (Región establecida y definida en la Resolución 017 de 2012¹), debe registrar un volumen diario de leche producido no inferior a 200 litros. Por su parte el proveedor de leche cruda para exportación que desarrolle su producción en los municipios que hagan parte de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC) de la región 2 (Región establecida y definida en la Resolución 017 de 2012), debe registrar un volumen diario de leche producido no inferior a 100 litros.
- 2. Contrato de proveeduría.** Los proveedores de leche cruda para exportación y sus agentes compradores deberán de común acuerdo firmar, definir y articular contratos de proveeduría, y todos los demás instrumentos legales que les permitan definir un volumen de compra con destino a mercados internacionales, considerando el precio competitivo de exportación y un volumen de leche definido. El contrato de proveeduría entre el proveedor de leche cruda para

¹ "Por la cual se establece el sistema de pago de la Leche Cruda al proveedor"

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

exportación y el agente comprador debe estipular como mínimo lo siguiente:

- a. El compromiso por parte del agente comprador de adquirir la totalidad de la producción ofertada por el proveedor de leche cruda diferenciando el porcentaje que tiene destino exportación de la que se destina al mercado nacional (esta última será comprada bajo el sistema de pago establecido en la Resolución 017 de 2012). Esto se refiere a que el Agente Comprador debe tomar como línea base para garantía de compra al proveedor el volumen promedio mensual producido en los últimos tres meses y los excedentes que se generen por incremento de la productividad.
- b. El compromiso por parte del agente comprador de establecer un modelo de asistencia técnica especializada y orientada a mejorar calidad Composicional, Higiénica y Sanitaria de la leche, así como mejora en la rentabilidad de sus proveedores de leche cruda.
- c. El compromiso por parte del proveedor de producir y entregar la leche acordada para exportación salvo situaciones de caso fortuito que impidan el normal desarrollo de la proveeduría.
- d. Un plazo contractual mínimo de un año.

Parágrafo 1. Las condiciones relativas a la liquidación del precio de exportación, los volúmenes pactados y demás componentes del contrato de proveeduría deben ir en armonía con lo planteado en la presente resolución.

Parágrafo 2. El volumen promedio de leche de los últimos 6 meses que se ha venido comprando bajo el esquema de pago por calidad en los municipios incluidos en las ZOMAC se mantendrá, no obstante el volumen de leche nuevo y/o excedentario es aplicable para precio de exportación.

3. **Inscripción.** Los agentes compradores de leche cruda deberán inscribirse ante la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informando dicha intención y remitiendo copia del contrato de proveeduría en los primeros ocho días después de firmado al correo leche@minagricultura.gov.co
4. **Destino y plazo de la exportación.** El volumen de leche definida (adquirida bajo precio competitivo de exportación) deberá ser destinada en su totalidad y exclusivamente para la exportación, sea como leche o derivados lácteos, en un término no mayor a 365 días calendario contado a partir de la fecha de la compra.

Artículo 4°. Incumplimiento. Los agentes compradores que no cumplan con las exportaciones bajo las condiciones de destinación, volumen y plazo aquí

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

señalados, deberán reconocer a los productores el pago por calidad establecido en la Resolución 17 de 2012, para la totalidad del volumen comprado, y acogerse a los requerimientos a que haya lugar por parte de la Superintendencia Industria y Comercio.

Artículo 5°. Seguimiento. La Unidad de Seguimiento de Precios será la dependencia encargada de la verificación en la implementación de la herramienta aquí planteada, la cual diseñará y aplicará mecanismos regulares de revisión y seguimiento.

Para éste propósito, los agentes compradores inscritos y que hayan comprado la producción con destino de exportación de sus proveedores contratados deberán:

1. Remitir mensualmente, la información requerida por la Unidad de Seguimiento de Precios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a las variables y al formato definido por ésta.
2. Estar a paz y salvo con los pagos del Sistema de Pago de Leche Cruda al Proveedor, en los últimos seis (6) meses.
3. Remitir mensualmente copia de los contratos que hayan sido suscritos con los productores de las ZOMACS, en el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo 1. Los mecanismos de vigilancia y control serán acompañados por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo a los parámetros definidos en esta resolución, sin perjuicio de los procesos administrativos y/o sanciones por infracción a la norma a que haya lugar.

Parágrafo 2. Para efecto de lo aquí previsto, la Unidad de Seguimiento de Precios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modificará en lo pertinente el Formato Único para Liquidación y Pago de la Leche cruda al productor (FULL) y el Formato Único Reporte General de Información (FRG) e incluirá la información resultante de la aplicación de la presente resolución en sus reportes mensuales.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

MARIA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

ANEXO METODOLOGICO DEL PRECIO COMPETITIVO DE EXPORTACIÓN

Precio Competitivo de Exportación (PCE):

El PCE es el precio que se le paga al productor, calculado a partir de la siguiente ecuación:

$$PCE = (PLEP * TRM / FU) - (K) - CPT$$

PLEP: Es el precio internacional de la tonelada de leche en polvo entera en una canasta de países, en dólares (US\$), de acuerdo al promedio aritmético de los reportes de precio de la tonelada de leche en polvo emitidos por Estados Unidos, Europa y Oceanía a través de la fuente USDA y *Global Dairy Trade* disponibles al momento de la consulta.

TRM: Es la Tasa Representativa del Mercado del último mes expresada en pesos colombianos por dólar de los Estados Unidos.

FU: Factor de utilización que consiste en la cantidad de litros de leche cruda que se requieren para producir una tonelada de leche en polvo.

Costo de transacción (K): Serán los costos del procesamiento y/o maquila señalados por la USP de acuerdo a los costos del mercado derivados de la información solicitado por la USP a los pulverizadores

Costo de Transporte (CPT): Será el costo por litro de leche transportado desde la finca hasta la planta de proceso más cercana, del agente comprador de acuerdo con reporte de USP.

Nota: Los valores resultantes de la fórmula serán actualizados con periodicidad mensual y publicados por la Unidad de Seguimiento de Precios – USP, para llevar a cabo las liquidaciones en el periodo correspondiente se utilizará el último reporte publicado por la USP.

EJEMPLO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen las condiciones para promover las exportaciones de leche y productos lácteos a partir de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)"

La fórmula se aplica de la siguiente forma:

Ejemplo:

$$\text{Precio Competitivo de Exportación} = ((3,126 \times 3,017) / 8000) - (2,020.000 / 8000) - 60 = \$884$$

Donde;

PLEP (Precio Promedio Internacional) =	-----	US\$	3,126 x Tonelada
TRM =	-----	\$	3,017
FACTOR DE UTILIZACIÓN (FU) =	-----		8,000 lt x Tonelada de Leche en Polvo
K (Maquila) =	-----	\$	2,020.000 x Tonelada
CPT (Descuento Transporte) =	-----	\$	60 x Litro
PCE (Precio Competitivo de Exportación) =	\$	884	x litro

El valor diferencial por litro de leche entre el mercado interno pagado al proveedor (**\$ 1,052**) y el precio de exportación para este ejemplo sería **\$186**. Los datos cambian de acuerdo al periodo en que se realice el calculo. En el canal informal o ilegal que predomina en ZOMAC el litro se puede estar pagando entre **\$500 y \$650**.